

### México - Examen Periódico Universal (EPU) -Consejo de Derechos Humanos Sesión 17° de EPU – 23 de octubre 2013 Informe elaborado por Equis: Justicia para las Mujeres

#### Introducción

Equis: Justicia para las Mujeres, es una organización feminista de derechos humanos cuya misión es contribuir al avance de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género mediante el uso de estrategias de incidencia y de litigio a nivel nacional e internacional. Busca el empoderamiento de las mujeres, el establecimiento de estrategias de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas de las instancias estatales, el fortalecimiento del acceso a la justicia y la transformación de leyes, políticas y prácticas discriminatorias.

Las tres temáticas presentadas en el presente informe (I. Reforma del Sistema de Justicia Penal y los Derechos de las Mujeres, II. Impacto de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en la Impartición de Justicia, III. Evaluación de la Fiscalía Especial para la Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas) dan cuenta de la grave situación de acceso a la justicia para las mujeres en México.

### I. Reforma del Sistema de Justicia Penal y los Derechos de las Mujeres

Un tema de preocupación en la implementación del nuevo sistema de justicia acusatorio adversarial como resultado de la reforma constitucional de 2008, es que **ninguna** de las mujeres entrevistadas en cinco entidades federativas<sup>1</sup>, en dos estudios realizado por Equis en 2011 y 2012, logró llegar a la audiencia de juicio oral: todos los asuntos concluyeron en la firma de un convenio ante el juez de control de garantías<sup>2</sup>. Los modos de terminación simplificada del proceso y de suspensión del proceso pueden constituir posibilidades para que las mujeres sobrevivientes de violencia no transiten por las distintas etapas del proceso penal y que obtengan una respuesta judicial adecuada al tiempo que los daños son reparados. Sin embargo, al mismo tiempo, pueden constituirse en vías para la impunidad de este tipo de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Las mujeres suelen terminar con un convenio sin fuerza de cumplimiento efectiva —debido a la falta de mecanismos de seguimiento y a la falta de interés por parte de las autoridades— que la deja en una situación de desprotección frente a su agresor y con pocas garantías respecto a la

<sup>1</sup> En las entidades federativas de Nuevo León, Oaxaca, Morelos, Estado de México y Guanajuato

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El convenio ante un juez de control permite un arreglo prejudicial entre las partes (mujer sobreviviente de violencia y agresor) en la que el agresor debe de realizar las obligaciones descritas en el convenio durante un año bajo supervisión judicial, y al concluir este periodo se otorga el perdón con lo que se extingue la posibilidad de ejercer la acción penal por los hechos denunciados.



custodia de sus hijos, alimentos y, en general, su supervivencia económica. Después de esto, las mujeres quedan en una especie de *limbo* judicial, en el que no cuentan con las herramientas jurídicas para exigir el cumplimiento de los convenios y la administración de justicia tampoco tiene los mecanismos legales e institucionales para dar seguimiento a dichos convenios<sup>3</sup>. Además de las prácticas discriminatorias sistemáticas contra las mujeres que no se abordan en la implementación del nuevo sistema, las salidas alternativas, presentan a la vez posibilidades y riesgos para la protección de los derechos humanos de las mujeres en el nuevo sistema de justicia.

**Recomendación:** Crear indicadores concretos e implementar mecanismos de seguimiento en la implementación del sistema de justicia acusatorio para monitorear las prácticas discriminatorias contra las mujeres y el impacto de las nuevas figuras contempladas en el sistema sobre el acceso a la justicia y los derechos humanos de las mujeres.

# II. Impacto de la Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Impartición de Justicia

Entre los años 2007 y 2010 las entidades federativas de la República mexicana incluyeron en su marco normativo legislación específica para la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, asimismo fortalecieron los códigos penales para reconocer distintas formas de violencia contra la mujer y/o precisar algunas tipificaciones ya existentes. Sin embargo, la amplitud de definición sobre los tipos y modalidades de violencia incluidas en las leyes de acceso a una vida libre de violencia no se ve del todo reflejada en su justiciabilidad por la vía penal debido a que existe una falta de armonización entre los códigos penales y estas leyes<sup>4</sup>. Mientras las leyes de acceso a una vida libre de violencia son amplias en cuanto a las definiciones de violencia, no tienen mecanismos de exigibilidad; por el contrario, las normas penales contienen definiciones más limitadas<sup>5</sup>. De las 240 sentencias analizadas en 15 Tribunales Superiores de Justicia tan solo cuatro sentencias mencionan las Leyes Generales de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, un 1.66%<sup>6</sup>. Existe un gran vacío en la implementación de estas leyes de parte de las y los operadores de justicia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> EQUIS: Justicia para las Mujeres, Una ruta crítica: de la violencia al limbo. Mujeres sobrevivientes de violencia en Morelos, Nuevo León, y Oaxaca.´ Serrano, Sandra. 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> EQUIS: Justicia para las Mujeres, ´Informe Nacional de México 2008-2010.´ Ortega, Adriana. 2011. Elaborada para EQUIS: Justicia para las Mujeres

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> EQUIS: Justicia para las Mujeres, Una ruta crítica: de la violencia al limbo. Mujeres sobrevivientes de violencia en Morelos, Nuevo León, y Oaxaca.´ Serrano, Sandra. 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sentencias de México en el Observatorio de Sentencias Judiciales de la Articulación Regional Feminista, disponible en: <a href="http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?aplicacion=app003&cnl=41&opc=9">http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?aplicacion=app003&cnl=41&opc=9</a>



**Recomendación**: Asegurar una implementación y evaluación adecuadas de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

## III. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas

La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), depende de la Procuraduría General de la Republica, fue creada en 2008 correspondiendo al marco de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas<sup>7</sup>. Existen serias limitaciones al mandato de la FEVIMTRA que han hecho dudar la efectividad de la institución sus competencias. La FEVIMTRA declina su competencia en los siguientes casos:

- Cuando la trata de personas sea cometido por delincuencia organizada (tres o más personas)
- Cuando "los hechos constitutivos de violencia contra las mujeres o trata de personas se inicien o produzcan efectos en el extranjero"<sup>8</sup>.
- Cuando el delito se comete únicamente dentro de un territorio determinad (no es un delito federal).
- Cuando el delito se comete por un elemento de las fuerzas armadas.

En términos de averiguaciones previas, la FEVIMTRA reporta un número extremadamente bajo, un total de 624 averiguaciones previas (AP) iniciadas desde 2008 hasta agosto de 2011, y únicamente 126 AP consignadas en este periodo. Los resultados se vuelven más preocupantes considerando que únicamente se ha emitido una sentencia absolutoria y una sentencia condenatoria desde la creación de la FEVIMTRA<sup>9</sup>. La falta de sentencias se relaciona a limitantes relacionados con el mandato de la Fiscalía y falta de voluntad política. Una reforma a la FEVIMTRA requeriría no solo un análisis serio e imparcial de su mandato, sino exigencias sobre sus obligaciones de transparencia para poder evaluar efectivamente la instancia.

**Recomendación**: Analizar el mandato de la FEVIMTRA en el marco de la Ley de Trata de Personas y su ineficacia de sancionar los delitos relaciones con violencia contra las mujeres y trata de personas.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Articulo 9, apartado d

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Comité CEDAW, Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados, 14 de marzo de 2012, [CEDAW/C/MEX/7-8].